

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Antonio Ordóñez Araujo» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Antonio Ordóñez Araujo», de ámbito estatal, con domicilio en finca «Recreo de San Cayetano», carretera de Ronda a Campillo, kilómetro 6, Ronda (Málaga), así como del Patronato cuya composición figura en el párrafo segundo del antecedente de hecho quinto.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 13 de noviembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

22859 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de octubre de 2001, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se conceden los premios «Miguel Hernández», edición 2001.*

Advertido error en la Resolución de 5 de octubre de 2001, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades por la que se conceden los premios «Miguel Hernández», edición 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de 26 de octubre de 2001, página 39434, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto primero, donde dice: «Primer Premio,... a la Asociación «Colectivo de Educación de Personas «Carmen Conde», de Murcia», debe decir: «Primer Premio,... a la Asociación «Colectivo de Educación de Personas Adultas «Carmen Conde», de Cartagena (Murcia)».

22860 *RESOLUCIÓN de 16 noviembre 2001, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una plaza de Académico Numerario.*

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Enrique Costa Novella está vacante en esta Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales la plaza de Académico Numerario correspondiente a la medalla número 28 y adscrita a la Sección de Ciencias Físicas y Químicas.

En cumplimiento del artículo 48 de los Estatutos de la Corporación, se anuncia la convocatoria para su provisión que deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

Primera.—Las propuestas habrán de ser presentadas en la Secretaría de la Academia dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de

la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Cada propuesta deberá ir firmada exactamente por tres Académicos Numerarios dos al menos de los cuales deben pertenecer a la Sección de Ciencias Físicas y Químicas.

Tercera.—Acompañará a cada propuesta relación documentada de los méritos y publicaciones del candidato.

Madrid, 16 de noviembre de 2001.—El Secretario general, José Javier Etayo.

22861 *RESOLUCIÓN de 16 noviembre 2001, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una plaza de Académico Numerario.*

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Armando Durán Miranda está vacante en esta Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales la plaza de Académico Numerario correspondiente a la medalla número 26 y adscrita a la Sección de Ciencias Físicas y Químicas.

En cumplimiento del artículo 48 de los Estatutos de la Corporación, se anuncia la convocatoria para su provisión que deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

Primera.—Las propuestas habrán de ser presentadas en la Secretaría de la Academia dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Cada propuesta deberá ir firmada exactamente por tres Académicos Numerarios dos al menos de los cuales deben pertenecer a la Sección de Ciencias Físicas y Químicas.

Tercera.—Acompañará a cada propuesta relación documentada de los méritos y publicaciones del candidato.

Madrid, 16 de noviembre de 2001.—El Secretario general, José Javier Etayo.

22862 *ORDEN de 21 de noviembre de 2001 por la que se concede el «Sello Europeo 2001» a iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras.*

El «Sello Europeo» se concede anualmente a iniciativas seleccionadas en cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea, con el propósito de que sea un estímulo para la difusión de los resultados de estas iniciativas y sirva para promocionar el interés público por mejorar los conocimientos de lenguas extranjeras.

En su virtud, por Orden de 5 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo),

Este Ministerio convocó la concesión del «Sello Europeo 2001», a través del cual se pretende otorgar un reconocimiento a aquellas iniciativas innovadoras en el campo de la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, en cualquier etapa de la educación y de la formación.

En aplicación de las previsiones contenidas en la referida Orden se constituyó el Jurado establecido en su apartado quinto, que estudió todas las iniciativas presentadas a la edición de 2001, seleccionando las ganadoras según los criterios consensuados a nivel europeo y los de carácter nacional que se recogen en el apartado sexto de la convocatoria.

En consecuencia, una vez estudiada la propuesta elaborada por el Jurado, se ha resuelto lo que sigue:

Primero.—Se concede el «Sello Europeo» correspondiente al año 2001 a las siguientes candidaturas:

Instituto de Educación Secundaria Germán Sánchez Ruipérez de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca): «Aplicación a las estrategias de traducción en la enseñanza de idiomas en bachillerato».

Escuela de Arte de Logroño: «Artefact» Juego de adaptación del mundo artístico a la lengua inglesa y viceversa.

Escuela Oficial de Idiomas de Soria: «Promoción y difusión del estudio de los idiomas en Soria y provincia».

Colegio Nuestra Señora de Loreto, de Sevilla: «Together we explore».

Segundo.—Las iniciativas no premiadas podrán ser retiradas en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», después de haberlo solicitado por escrito a la Subdirección General de Programas Europeos (referencia: Coordinación

del Sello Europeo; paseo del Prado, 28, sexta planta, 28014 Madrid), que procederá a tramitar su devolución según lo estipulado en el apartado décimo de la Orden de 5 de febrero antes mencionada.

Tercero.—Los trabajos galardonados quedarán en poder de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, que podrá difundirlos, considerando la calidad de los mismos y su carácter innovador, en los aspectos didácticos o metodológicos.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 2001.—P. D. (Orden de 25 de abril de 2000 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Mira Lema.

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

22863 *RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la promoción de los jóvenes.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la promoción de los jóvenes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de noviembre de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En Madrid, a 17 de septiembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, Directora general del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 492/1999, de 18 de marzo, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, por las facultades que le otorga la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, ilustrísimo señor don Javier Fernández Vallina, Consejero de Educación y Cultura del Principado de Asturias, nombrado por Decreto 11/1999 de 22 de julio, actuando en representación de ésta Comunidad Autónoma.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

1. Que la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, tiene encomendado el ejercicio de las competencias exclusivas que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su

ámbito territorial, de conformidad con el artículo 10.24 de su Estatuto de Autonomía.

2. Que la Constitución Española en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Concretamente, al Instituto de la Juventud, corresponde, en el marco del derecho constitucional y doctrina antedichos, y de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre, el ejercicio de funciones relacionadas con la promoción sociocultural, la cooperación, la comunicación, la participación, la información de los jóvenes y, en general, la ejecución de las políticas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al que está adscrito, en colaboración con los Departamentos ministeriales y las Administraciones públicas cuyas actividades inciden sobre el sector de población juvenil.

3. Desde los fundamentos expresados en los numerales precedentes, el Principado de Asturias y el Instituto de la Juventud coinciden en que es de interés para ambos la realización de programas de fomento de la participación a que se refiere el artículo 48, ya mencionado, de la Constitución, centrando su atención en el desarrollo social, en el fomento de los valores personales y de convivencia social, en el ejercicio de los valores democráticos, en la promoción y desarrollo cultural y, en general, en cuanto afecte a la mejora de la calidad de vida de los jóvenes.

4. En virtud de cuanto queda expuesto, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración, suscribiendo al efecto el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto de este Convenio es la colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura y el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la promoción de los jóvenes, mediante el desarrollo de programas adecuados a tal fin.

Segunda.—I. Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, se desarrollarán los programas que se citan en el apartado II de la presente cláusula, de entre los que se especifican a continuación:

Programa de Formación, Empleo y Orientación. Nuevos yacimientos de empleo: Estará dirigido a impulsar acciones innovadoras en materia de empleo para jóvenes potenciando la interrelación de la oferta, la demanda y la intermediación laboral.

Programa de Acceso a la Vivienda: Estará dirigido a favorecer las condiciones que posibiliten la autonomía, emancipación y bienestar de los y las jóvenes mediante la mejora de las oportunidades de acceso a la vivienda.

Programa de Educación para la Salud: Estará dirigido a establecer medidas tendentes a generar actitudes entre los jóvenes de prevención ante los riesgos contra la salud.

Programa sobre Alternativas de Ocio y Tiempo Libre: Estará dirigido a contribuir que sea efectivo entre los jóvenes el disfrute, de los valores culturales, del ocio, y de la comunicación cultural.

Programa sobre Exclusión e Integración Social: Estará dirigido a la prevención de la marginación juvenil con medidas y actuaciones positivas en los ámbitos familiar, social y laboral de los jóvenes.

Programa de Participación, Voluntariado y Asociacionismo Juvenil: Estará dirigido a mejorar la participación de la juventud en las estructuras de voluntariado, cooperación al desarrollo y asociacionismo a través del apoyo a iniciativas de participación en la que se encaucen sus inquietudes sociales, culturales, artísticas y educativas. Así como a potenciar actitudes de tolerancia y rechazo de la violencia y el racismo.

Programa de Información, Estudios y Publicaciones: Estará dirigido a fomentar los sistemas de información a través de campañas informativas y de difusión de estos servicios a la juventud así como de la dotación de equipamientos y publicaciones en las oficinas de información.

II. Según se previene en el apartado anterior las partes manifiestan que han elegido, para su realización en el marco del presente Convenio, los programas siguientes:

Programa de Acceso a la vivienda.

Programa de información juvenil.

Programa de estudios y publicaciones.